

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 29 de enero de 2024.

El término concedido a la parte demandante para que subsanara las deficiencias anotadas respecto de la demanda presentada transcurrió durante los días 18, 19 de diciembre de 2023; 11, 12 y 15 enero de 2024. Allegó escrito el -12/01/2024-en término. (Inhábiles los días 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 vacancia judicial; 13 y 14 de enero de 2024).

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Contrato de Trabajo-

Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00260-00

Auto de sustanciación

REQUERIMIENTO

Advierte el despacho que, a pesar de haberse presentado escrito corrigiendo la demanda respecto al auto de inadmisión de fecha 14 de diciembre del año anterior, el escrito allegado no atiende las previsiones establecidas en el auto que precede, en el sentido de allegarse un escrito demandatorio integral, ello, para brindarle a la demandada la facilidad de contestarlo de manera adecuada, aunado a que facilita al despacho los tramites subsiguientes de hechos probados y fijación del litigio entre otros.

Ello, encuentra sustento jurídico en el artículo 28 del CPL y SS, al indicar que, si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 ibidem, la **devolverá** al demandante para que la subsane dentro del término concedido para ello; de lo que se infiere que una vez subsanada deberá ser presentada integralmente para su estudio, lo que permitirá continuar con el trámite subsiguiente; por tanto, se le requiere para que dé cumplimiento a las formalidades allí previstas.

Una vez se aporte dicho documento se procederá a su estudio, con la advertencia de que, las modificaciones al libelo introductorio, debe corresponder a lo indicado en la subsanación, so pena de rechazo, para el efecto se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97872651e32ab08e2b7dbc3db2eda9002d5ec50f4debf327f95a70a7c1dcda8**

Documento generado en 29/01/2024 08:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>